

Recibido escrito con fecha 5 de mayo de 2.025 del Centro CEIP PEDRO GOMEZ BOSQUE, respecto a la Resolución caída en Acta del Comité de Competición de fecha 8 de abril pasado sobre la Gimnasta Adriana Carrasco González, este Comité resuelve:

1º.- Admitir dicho escrito.

2º.- Indicar que los responsables del Comité de Competición de la Fundación Municipal de Deportes periódicamente llevan a cabo controles para constatar la realidad de los datos y situación de los deportistas inscritos en los distintos deportes.

2º A.- En el caso de la gimnasta Adriana Carrasco González, con independencia del error totalmente subsanable de modificación del centro escolar donde viene realizando sus estudios (Colegio Rafaela María por el de Sagrada Familia Hijas de Jesús-Jesuitinas) lo cierto es que aunque tiene licencia por el CEIP P.Gómez Bosque tampoco entrena con el mismo.

2º B.- A mayor abundamiento indicar que quien se dice ser su entrenadora Dña. Ruth Faura, no entrena tampoco en el CEIP Pedro Gómez Bosque.

3º.- Constatados los hechos antes indicados: no entrenar con el Centro que tiene asignado en su licencia compitiendo con él, sin que tampoco la entrenadora lo sea ciertamente, la situación deportiva es completamente irregular.

Tampoco el Centro Pedro Gómez Bosque ha indicado y justificado el lugar donde la gimnasta objeto del expediente lleva a cabo sus entrenamientos, así como la constancia de que Dña. Ruth Faura sea su entrenadora. Todo ello se solicitó fuera facilitado a este Comité.

Este Comité siempre trata de facilitar el deporte y competición entre los distintos Centros Escolares lo cual no es óbice para corregir situaciones que desvirtuen la competición.

Por todo ello, este Comité ratifica el acuerdo tomado con fecha 8 de abril de 2.025. Indicando que la presente resolución es inapelable y agota la vía administrativa y deportiva. Artículo 36 del Reglamento de Juegos Escolares.


Presidente

 Secretaria
María Reinoso

